

2019-730

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el traslado de las excepciones propuestas por los demandados se halla vencido, y que el traslado en su oportunidad fue descorrido por el apoderado de la parte de parte demandante, la actuación siguiente es la convocatoria para la realización de la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso la cual se realizará el **20 de octubre de 2020 a las 09:00 a.m.**

PRIMERO. Teniendo en cuenta que hay solicitud de práctica de pruebas de las partes y que la práctica de estas es posible y conveniente en virtud del principio de economía procesal en la audiencia inicial de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del código general del proceso se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES:

Tener como tales los documentos aportados con la demanda obrante en los folios 9 a 61 aportado con la demanda y los aportados con la contestación de la demanda de reconvención.

TESTIMONIALES.

No fueron solicitados.

PARTE DEMANDADA RAFAEL Y ROSA CLAUDIA.

DOCUMENTALES:

Tener como tales los documentos obrantes en los folios 100 a 107 allegadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE PRUEBA CONJUNTA DEMANDADOS

Recibir el interrogatorio de parte del demandante JAIME OROZCO ACEVEDO el 20 de octubre de 2020 a las 09:00 a.m.

TESTIMONIALES.

No fueron solicitadas.

INSPECCION JUDICIAL

No se decreta la prueba pericial solicitada, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 227 del C.G.P. que enuncia: *“La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas...”*, el que, para el caso concreto, no fue aportado, pero se concederá a la parte el término improrrogable de diez días para que lo aporte al proceso, conforme lo enuncia la norma citada.

PARTE DEMANDADA JOSE RAMON NEIRA MARQUEZ.

DOCUMENTALES:

Tener como tales los documentos portados con la contestación de la demanda a través del correo electrónico.

TESTIMONIALES.

No se ordena la recepción del testimonio de la señora ISABEL AVILA REYES en razón de que no se da cumplimiento a lo ordenado por el artículo 212 del C.G.P, dado que no se enuncian concretamente los hechos objeto de dicha prueba.

SEGUNDO. – SE ADVIERTE a las partes intervinientes en el presente proceso, así como a sus apoderados judiciales, que la Audiencia **se llevará a cabo de forma VIRTUAL**, y que, sin perjuicio de la existencia de otras plataformas, por motivos de conectividad, se realizará a través de la plataforma **Microsoft Teams**, *que es el medio tecnológico puesto a disposición de este Estrado Judicial, por el H. Consejo Superior de la Judicatura, para todas las actuaciones que deban realizarse de manera virtual.*

TERCERO. – REQUERIR a las partes intervinientes en el presente proceso, así como a sus apoderados judiciales, que, para efectos del mejor desarrollo de la Audiencia, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, **DEBERÁN SUMINISTRAR**, si aún no lo han hecho, **las direcciones de sus correos electrónicos**, números de celular, números de teléfono fijo y dirección física actualizados, o corroborar y/o corregir los ya existentes, así como las de las personas que vayan a intervenir en la Audiencia, como testigos, peritos o de cualquier otra forma, pues es a dichas direcciones a donde se enviará la citación para unirse a la Audiencia Virtual por **Microsoft Teams**, fijada en la fecha y hora señalada en el Ordinal PRIMERO.-, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

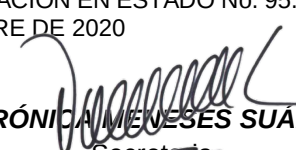


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 95. HOY, 23 DE
SEPTIEMBRE DE 2020



VERÓNICA MÉNDEZ SUÁREZ
Secretaría